

de Economía y Hacienda, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca avalista, antes del 1 de octubre de 1.992. Las Sociedades de Garantía Recíproca unirán a dicha solicitud la relación de las operaciones efectuadas durante el mes anterior, adjuntando la siguiente documentación:

- I) Fotocopia debidamente compulsada de:
- a) Tratándose de Empresa, persona física:
 - D.N.I. y N.I.F.
 - b) Empresa, persona jurídica:
 - Tarjeta de Identificación Fiscal(C.I.F.)
 - Razón Social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
 - c) En caso de representación:
 - D.N.I. del representante y poder bastanteado al efecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que acredite la representación.

II) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social conforme a la normativa reguladora, en caso de no estar exonerado conforme a la misma normativa.

III) Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) Copia original de los contratos suscritos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

V) Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía, realizada por el socio partícipe.

VI) Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia del importe de su aportación al Fondo de Garantía subvencionada de conformidad con la presente Orden.

QUINTO. ACTUACION DE LA DIRECCION GENERAL Y RESOLUCION.-

Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará Propuesta al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la correspondiente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 18º-cinco de la Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

SEXTO. FORMA DE PAGO.-

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca.

En el plazo de un mes desde el pago de las subvenciones, las Sociedades de Garantía Recíproca remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera certificación donde conste la titularidad de la Junta de Andalucía de las aportaciones al Fondo de Garantía Subvencionado, y el derecho al reembolso de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1881/1.978, de 26 de julio.

SEPTIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

1. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

OCTAVO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tesorería y Política Financiera.

NOVENO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.-

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere la cantidad global de las aportaciones de los socios partícipes a las Sociedades de Garantía Recíproca.

DECIMO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Igualmente, en el caso del punto noveno, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre la cantidad global de las aportaciones de los socios partícipes a las Sociedades de Garantía Recíproca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 5 de junio de 1992, por la que se regulan las subvenciones o PYMES con destino a financiar sus aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, en operaciones de aval no acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1992.

La política de cooperación financiera entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras y las empresas que operan en nuestra Comunidad Autónoma, cuenta, dentro de sus instrumentos de actuación, con un programa que tiende a solventar la cuestión de las garantías con que puedan operar las P.Y.M.E.S. andaluzas, en orden a poder obtener los recursos financieros necesarios para desarrollar sus proyectos de inversión.

Al margen del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, existe un segmento de operaciones de préstamos que no encaja en el clausulado del mismo. Por ello, la presente Orden tiene como finalidad regular las subvenciones a las aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíprocas, de las P.Y.M.E.S. andaluzas, para préstamos formalizados durante el presente ejercicio, avalados por dichas Sociedades y no acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1992, así como las aportaciones al Fondo de Garantía subvencionables conforme a la Orden de 31 de julio de 1991, que no hayan sido subvencionadas por haberse agotado el importe global máximo previsto en la misma.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992,

DISPONGO:

PRIMERO. OBJETO.-

La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a los Fondos de Garantía específicos creados por la misma, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas.

SEGUNDO. PORCENTAJE DEL NOMINAL AVALADO.-

Las subvenciones a que se refiere el punto anterior se establecen hasta el 5% del nominal avalado, siendo el importe global máximo de ciento once millones, novecientos veintinueve mil cincuenta y siete (111.929.057) pesetas.

TERCERO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.-

Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las aportaciones al Fondo de Garantía de los socios partícipes, derivadas de la prestación de avales técnicos o financieros, relacionados con la propia actividad de las P.Y.M.E.S., no acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras del presente ejercicio, y cuyo plazo de amortización sea superior o igual a un año, así como las aportaciones al Fondo de Garantía subvencionables conforme a la Orden de 31 de julio de 1.991, que no hayan sido subvencionadas por haberse agotado el importe global máximo previsto en la misma.

CUARTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO.-

1.- Las solicitudes de subvención deberán remitirse, por duplicado, a través de la Sociedad avalista, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Sociedades de Garantía Recíproca unirán a dichas solicitudes la siguiente documentación:

I) Informe favorable del Instituto de Fomento de Andalucía.

II) Fotocopia compulsada de:

a) Tratándose de Empresa, persona física, acompañarán: D.N.I. y N.I.F.

b) En caso de Empresa, persona jurídica, acompañarán: -Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

-Razón Social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

c) En caso de representación, acompañarán:

-D.N.I. del representante y poder bastanteado al efecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que acredite la representación.

III) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social conforme a la normativa reguladora, en caso de no estar exonerado conforme a la misma normativa.

IV) Copia original de los contratos suscritos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

V) Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

VI) Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía realizada por el socio partícipe.

VII) Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia al importe de su aportación al Fondo de Garantía, subvencionada de conformidad con la presente Orden.

2.- El plazo de presentación de solicitudes termina el día 31 de octubre del presente año.

QUINTO. ACTUACION DE LA DIRECCION GENERAL Y RESOLUCION.-

Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 18º-cinco de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

SEXTO. FORMA DE PAGO.-

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, con cargo a los Fondos de Garantía específicos a los que se refiere el punto primero, y a propuesta de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

En el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la Resolución por la que se conceden las subvenciones, las Sociedades de Garantía Recíproca remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera Certificación donde conste la titularidad de la Junta de Andalucía de las aportaciones al Fondo de Garantía de las P.Y.M.E.S. subvencionadas, y el derecho de reembolso de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1881/1978, de 26 de julio.

SEPTIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

1. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

OCTAVO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tesorería y Política Financiera.

NOVENO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.-

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

DECIMO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Igualmente, en el caso del punto noveno, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la ampliación de la subestación denominada Quintos, situada en el término municipal de Sevilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 27 de mayo de 1991, en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización administrativa para ampliar la subestación denominada «Quintos», situada en el término municipal de Sevilla.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOJA núm. 98 de 8 de noviembre de 1991, BOP de Sevilla núm. 173 de 21 de julio de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE:

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la ampliación de la subestación denominada «Quintos» cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Término municipal de Sevilla
Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la energía a 66 KV. en la zona.
Tipo: Exterior.
En 220 KV.:
Una celda de transformador en barras y esquema de anillos.
Un transformador de 120 MVA. 220/72-50 KV.
En 66 KV.:
Una celda de transformador para conexión de transformador a barras en sistema de doble barra.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir el artículo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Dirección General ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 122.1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la ampliación de la subestación denominada Andújar, situada en el término municipal de Andújar (Jaén).